

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
 BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO

RADICACION: 2023-00134-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial presentado por el Subintendente Michael Heli Parada Pinzon, mediante el cual informa la inmovilización del vehículo de placa UBZ144, el cual se encuentra en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz de Bucaramanga S.A.S. y la petición de entrega y cancelación de inmovilización realizada por la apoderada de la parte demandante, procede el despacho a realizar consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial presentado por el abogado HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES, en el que solicita se reconozca personería para representar los intereses de DORIS CLEOTILDE RAMIREZ SALAS, en calidad de demandada, este despacho accederá a tal petición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

1)- ORDÉNESE la entrega del vehículo de placas UBZ144, marca CHEVROLET, línea TRACKER, modelo 2.015, clase CAMIONETA, color NEGRO CARBONO, No. Chasis 3GNCJ8CE0FL139130 y No. Motor CFL139130 a la parte accionante, esto BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT # 860.051.894-6. Ofíciase al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz de Bucaramanga S.A.S., comunicándole lo aquí decidido.

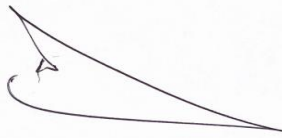
2)- ORDÉNESE la cancelación de la aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa UBZ144. Ofíciase a la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte municipal de Curumani – Cesar y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándole lo aquí decidido.

3)- ORDENESE la terminación del proceso APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO instaurado por BANCO FINANDINA S.A. BIC contra CLEOTILDE RAMIREZ SALAS, por inmovilización del vehículo objeto de este trámite.

4)- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.719.929 y portador de la tarjeta profesional No. 91.203 del C.S.J, como abogado de DORIS CLEOTILDE RAMIREZ SALAS, en calidad de demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5)- Ejecutoriado este auto, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA.

JUEZ

Se libra oficio **2391** a la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte municipal de Curumani – Cesar, **2392** a Policía Nacional – Sección Automotores y **2393** al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz de Bucaramanga S.A.S.